

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión del Comité de Fauna
Shepherdstown (Estados Unidos de América), 11-15 de diciembre de 2000

Planificación estratégica

DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA

Este documento ha sido preparado por la Secretaría CITES.

Introducción

1. En anexo se presentan todas las decisiones en vigor de la Conferencia de las Partes dirigidas al Comité de Fauna, tal como han sido compiladas por la Secretaría después de la CdP11. Todas las decisiones se abordan en distintos puntos del orden del día de la 16a. reunión del Comité de Fauna, a la excepción de la Decisión 11.90, que versa sobre las obligaciones de los miembros del Comité de Fauna y sus suplentes.

Cuestiones a la consideración del Comité de Fauna

2. Se invita al Comité de Fauna a examinar la Decisión 11.90, a fin de establecer prioridades y determinar un plan de trabajo para garantizar, en particular, la coordinación eficaz entre los miembros del comité y las Partes en la región que representan, en lo que concierne a asuntos de la incumbencia del Comité de Fauna.
3. El Comité de Fauna tal vez desee considerar la posibilidad de establecer el requisito de que en el futuro todos los miembros del Comité aborden cada una de las cuestiones esbozadas en los párrafos a)-k) de la Decisión 11.90 en sus informes al Comité de Fauna.

DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA

En relación con las funciones de los miembros del Comité y sus suplentes

- 11.90
- a) Cada miembro debe colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del Comité de Fauna.
 - b) Cada miembro debe mantener una comunicación fluida y regular con las Partes en su región.
 - c) Cuando una región tenga más de un representante, las Partes deben convenir también a qué Partes representan cada uno de ellos. En esos países deben darse a conocer los coordinadores. También se deben dar a conocer los países no Partes en la región.
 - d) Cada miembro debe fomentar el conocimiento de la existencia del Comité de Fauna, su mandato y las cuestiones de interés para su región.
 - e) Antes de las reuniones del Comité de Fauna, los miembros deben informar a las Partes de sus regiones sobre los puntos que figuran en el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región.
 - f) Los miembros deben presentar un informe anual escrito en cada reunión de su comité.
 - g) Los miembros deben informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del Comité de Fauna.
 - h) Los miembros deben informar a sus suplentes con suficiente antelación si no pueden asistir a una próxima reunión del comité.
 - i) Sujeto a la disposición de fondos, debe celebrarse una reunión regional entre reuniones del Comité de Fauna. Los miembros deben convocar esas reuniones.
 - j) En las regiones que cuentan con un gran número de países, en las que es difícil reunir a todas las Partes, debe considerarse la posibilidad de organizar reuniones subregionales.
 - k) Los miembros deben proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores.

En relación con *Tursiops truncatus ponticus* (delfín mular del mar Negro)

- 11.91
- El Comité de Fauna debe:
- a) evaluar las cuestiones relativas a la conservación y el comercio de *Tursiops truncatus ponticus*;
 - b) evaluar la información recibida por la Secretaría en respuesta a su solicitud con arreglo a la Decisión 11.139; y

- c) solicitar a los Estados del área de distribución que cooperen con los especialistas para examinar la genética de esta población y determinar sus diferencias, mediante el acopio y el análisis de muestras de tejidos.

En relación con el ciervo almizclero

- 11.92 El Comité de Fauna debe analizar, en la primera reunión que celebre después de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes, con carácter prioritario, la cuestión del comercio de ciervo almizclero, almizcle en bruto y productos que contengan almizcle en el marco del Examen del comercio significativo, con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), y presentar los resultados al Comité Permanente para que tome medidas correctivas antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con los galápagos y tortugas de tierra

- 11.93 El Comité de Fauna debe analizar el comercio de especímenes de galápagos y tortugas de tierra incluidos en los Apéndices de la CITES, en el marco del Examen del comercio significativo, con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.).

En relación con la situación biológica y comercial de los tiburones

- 11.94 La Presidencia del Comité de Fauna debe mantener contacto con la Secretaría del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a fin de supervisar la puesta en práctica del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación del Tiburón, y presentar un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados.

En relación con el comercio de especímenes de esturión y espátula

- 11.95 El Comité de Fauna debe tener en cuenta las especies de Acipenseriformes (esturiones y espátula) en el Examen del comercio significativo, tal como se recomienda en la Resolución Conf. 10.12 (Rev.), con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), y presentar un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.
- 11.96 El Comité de Fauna debe examinar el informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 11.152, y tomar una decisión, en su 18a. reunión, sobre las medidas que deberán adoptar las Partes en relación con la aplicación de la CITES, y sobre las estrategias de ordenación regional, y presentar un informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con los caballitos de mar y otros miembros de la familia Syngnathidae

- 11.97 El Comité de Fauna debe:
- examinar, con la asistencia de los expertos que sean necesarios, los resultados del cursillo práctico organizado por la Secretaría y otra información disponible sobre la biología, la captura, la captura incidental y el comercio de caballitos de mar y otros signátidos, y formular recomendaciones al respecto; y
 - preparar, para su examen en la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, un documento de debate sobre la situación biológica y comercial de los caballitos de mar y otros signátidos, a fin de proporcionar orientación científica sobre las medidas necesarias para garantizar el estado de conservación de los mismos.

En relación con comercio de corales duros

- 11.98 El Comité de Fauna debe considerar, como parte de su examen de los corales con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), la aplicación del párrafo 3 del Artículo IV como una alternativa al párrafo 2 a) del Artículo IV, al formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales de los corales objeto de comercio y formular recomendaciones a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.
- 11.99 El Comité de Fauna debe proporcionar asesoramiento a la Secretaría, para su difusión a las Partes, sobre los géneros de coral para los que es factible reconocer especímenes en el comercio a nivel de especie, y los géneros que pueden ser identificados aceptablemente a nivel de género con el exclusivo propósito de aplicar las Resoluciones Conf. 11.17 y Conf. 10.2 (Rev.).

En relación con el comercio de especies exóticas

- 11.100 (ex-10.76) Se debe cooperar con el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras de la CSE/UICN en la preparación de su documento, "Guías para la prevención de pérdidas de diversidad biológica ocasionadas por especies exóticas invasoras", algunas partes del cual se refieren al comercio y al transporte de especímenes vivos de especies silvestres.

En relación con los establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales, especímenes de especies incluidas en el Apéndice I

- 11.101 El Comité de Fauna, en cooperación con los Estados del área de distribución y, cuando corresponda, con expertos en cría en cautividad, debe preparar, para someter a la consideración de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes, una lista de especies del Apéndice I (o poblaciones geográficamente aisladas de las mismas) que:
- a) están en peligro crítico en el medio silvestre; y/o
 - b) se sabe que resultan difíciles de criar o de mantener en cautividad.
- 11.102 El Comité de Fauna debe examinar los complejos aspectos relacionados con el origen del plantel reproductor fundador y la relación entre los establecimientos de cría *ex situ* y la conservación de especies *in situ* y, en colaboración con las organizaciones interesadas, determinar posibles estrategias y otros mecanismos mediante los cuales los establecimientos de cría *ex situ* pueden contribuir a incrementar la recuperación y/o la conservación de las especies en los países de origen, y presentar un informe sobre los resultados obtenidos a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con el comercio de muestras no durables destinadas a la investigación

- 11.103 El Comité de Fauna (en consulta con el Comité de Flora, según proceda) debe examinar las cuestiones relativas a la transferencia internacional de muestras de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. En el marco de esta labor debe examinar las siguientes cuestiones en relación con la necesidad de establecer o recomendar procedimientos para la transferencia expeditiva de muestras biológicas en determinadas situaciones:
- a) identificación de los distintos tipos de muestras transferidas internacionalmente con fines de investigación;

- b) categorización de los propósitos por los que las muestras se transfieren internacionalmente, con arreglo a sus elementos comerciales, no comerciales y estrictamente de conservación, por ejemplo, muestras para análisis veterinarios y de diagnóstico;
- c) categorización de las instituciones receptoras y otros destinatarios de dichas muestras; y
- d) evaluación de la necesidad de lograr la transferencia expeditiva de muestras de cada una de las categorías.

11.104 El Comité de Fauna debe presentar sus conclusiones al Comité Permanente.

11.105 En los debates sobre estas cuestiones deben participar las organizaciones y los especialistas pertinentes. En particular, las decisiones deben adoptarse en estrecha consulta con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹.

En relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.)

11.106 La Resolución Conf. 8.9 (Rev.) debe aplicarse con arreglo a las disposiciones siguientes.

- a) El PNUMA-WCMC debe hacer una impresión de la base de datos de la CITES en la que aparezcan los niveles netos de comercio de todas las especies incluidas en el Apéndice II registrados en los últimos cinco años.
- b) Al preparar esos datos, el PNUMA-WCMC debe analizar la información disponible sobre el comercio, señalando al Comité de Fauna las insuficiencias y/o las deficiencias en los datos disponibles sobre el comercio, a fin de ayudar al comité en su examen.
- c) Deben seleccionarse las especies cuyo comercio neto medio durante ese período haya excedido del nivel establecido por el Comité de Fauna como "admisible" y hacerse una impresión en la que aparezcan los niveles de exportación y reexportación de esas especies, por países. Ello constituirá la lista de taxa que podrían ser objeto de niveles significativos de comercio.
- d) Teniendo en cuenta los conocimientos disponibles en el Comité de Fauna, y la información de otros expertos competentes, deben seleccionarse las especies objeto de inmediata preocupación debido a sus niveles de comercio registrados.
- e) La Secretaría, en un plazo de 30 días a partir de la reunión del Comité de Fauna en la que se seleccionen las especies, debe notificar el hecho a los Estados del área de distribución de las especies seleccionadas, explicando los motivos por los que se han seleccionado y solicitando comentarios y colaboración para proporcionar información sobre el taxón a fin de facilitar el examen.
- f) Cuando se estime necesario, deben contratarse consultores para que compilen información sobre la biología y gestión de las especies seleccionadas, los cuales se pondrán en contacto con los Estados del área de distribución y/o los expertos competentes con miras a obtener información para incluirla en esa compilación.

¹ **Nota de la Secretaría:** Esta decisión figura también en las decisiones dirigidas al Comité Permanente. Habida cuenta de que al Comité Permanente se le encomendaron otras decisiones sobre este asunto, se espera que se haga cargo de las comunicaciones con la Secretaría del CDB, y que el Comité de Fauna se ocupe de las consultas con los expertos.

- g) Los consultores deben resumir sus conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las especies seleccionadas, dividiendo las especies en tres categorías:
- i) Categoría 1: especies para las que de la información disponible se desprende que no se cumplen las disposiciones del Artículo IV de la Convención;
 - ii) Categoría 2: especies para las que no se sabe con certeza si se cumplen o no las disposiciones del Artículo IV de la Convención; y
 - iii) Categoría 3: especies para las que el nivel de comercio no constituye evidentemente un problema.
- h) Antes de someterlos a la consideración del Comité de Fauna, la Secretaría debe transmitir los documentos preparados por los consultores a los Estados del área de distribución interesados, solicitando sus comentarios y, cuando proceda, información complementaria. Los Estados del área de distribución deben responder en un plazo de seis semanas.
- i) El Comité de Fauna debe examinar la información presentada por los consultores y las respuestas recibidas de los Estados interesados y, en caso apropiado, revisar las categorías propuestas por los consultores.
- j) Las especies incluidas en la Categoría 3 deben excluirse del proceso de examen¹.
- k) Con respecto a las especies de las Categorías 1 y 2, la Secretaría, en nombre del Comité de Fauna, debe consultar con los Estados del área de distribución solicitando que formulen comentarios sobre los posibles problemas de aplicación del Artículo IV identificados por el comité. Los Estados del área de distribución deben responder en un plazo de seis semanas.
- l) Si el Comité de Fauna recibe una respuesta satisfactoria, las especies se excluirán del proceso de examen¹ respecto al Estado de que se trate.
- m) En caso contrario, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, debe formular recomendaciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), en relación con las especies comprendidas en las Categorías 1 y 2.
- n) La Secretaría debe transmitir esas recomendaciones a los Estados interesados y, en consulta con el Comité de Fauna, determinará si las recomendaciones han sido cumplidas e informará al Comité Permanente con arreglo a la Resolución Conf. 8.9 (Rev.).

11.107 Al formular sus recomendaciones, el Comité de Fauna debe indicar claramente su intención y no dejar que el país interesado y la Secretaría traten de interpretar lo que *(ex-10.80)* quiso decir el Comité de Fauna.

11.108 Cuando un Estado sujeto a una recomendación del Comité de Fauna haya acordado establecer un cupo de exportación que según la Secretaría es prudente, el Comité debe *(ex-10.81)* examinar nuevamente el caso a su debido tiempo.

11.109 Debe examinarse el comercio de las especies de animales utilizadas en las medicinas *(ex-10.82)* tradicionales, a fin de evaluar las consecuencias para las poblaciones silvestres.

¹ La exclusión de una especie del proceso de examen se decidirá únicamente atendiendo a consideraciones relacionadas con la aplicación del Artículo IV. Otros problemas identificados en el curso del proceso de examen habrán de abordarse mediante otros medios.

